

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer se lleve á efecto el concurso para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relacion adjunta, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

Direccion general de Contribuciones directas.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendicion y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relacion adjunta.

1.^a Se arrienda el servicio de expendicion y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relacion, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relacion, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.^a El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administracion del ramo ó en las altas declaradas por

la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudacion voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudacion ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobacion de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidacion provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.^a El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado en todo ni en parte, sin previa aprobacion del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnizacion alguna el contratista; pero, en tal caso, se hará inmediatamente la liquidacion del contrato.

4.^a El arrendatario satisfará la contribucion industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribucion.

5.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Direccion general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricacion.

6.^a La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conduccion á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.^a La Hacienda cuidará de la formacion y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administracion las modificaciones y adiciones al padron que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato, devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.^a Los gastos de cobranza é investigacion y los de formacion de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudacion del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario sin excepcion alguna.

9.^a El período de expedicion voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instruccion.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegacion de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará sobrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exaccion del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agen-

tes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instruccion del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusion de las multas á que se refiere el art. 41 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciacion y fallo de los expedientes sobre defraudacion del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolucion de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administracion, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condicion 7.^a

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relacion para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administracion de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Junio próximo á las tres de tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administracion del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relacion adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujecion al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposicion y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relacion á que se refiere la condicion 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolucion á que se refiere la condicion 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se radactarán en papel del timbre de la clase 11.^a, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluída la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo

primero de la condicion 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admision de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolucion definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicacion hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duracion y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidacion consentida ó aprobada por resolucion administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposicion admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condicion 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposicion.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptacion de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administracion y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescision del contrato la falta de un arrendatario á la condicion 2.^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasiona la rescision, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condicion relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposicion de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescision del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolucion de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instruccion de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—*Navarro Reverter*.

Modelo de proposicion.

D....., por sí ó en representacion de....., segun documentos adjuntos, con cédula personal núm....., de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189....., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., correspondiente al día..... de..... para el arriendo de la expedicion y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Talon núm. 22.

RELACION á que se refiere la condicion 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudacion obtenida en el decenio de 1885-86 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

PROVINCIAS.	Año de mayor recaudacion	Cantidad recaudada en el mismo: Pesetas.	Aumento del 10 por 100. Pesetas.	Tipo para el arriendo. Pesetas.	Importe del depósito previo para tomar parte en el arriendo. Pesetas
Alava..	93-94	69.070	6.907	75.977	1.519'54
Albacete.	94-95	127.969'09	12.796'91	140.766	2.815'32
Alicante..	92-93	182.910'44	18.291'04	201.201'48	4.024'03
Almería..	92-93	143.623'93	14.362'40	157.986'33	3.159'73
Avila..	94-95	109.066'97	10.906'69	119.973'66	2.399'47
Badajoz..	92-93	234.179'94	23.417'97	257.597'93	5.151'96
Barcelona..	94-95	636.638'45	63.668'84	700.357'29	14.007'15
Burgos..	88-89	169.244'95	16.924'49	186.169'44	3.723'39
Cáceres..	94-95	178.441'27	17.844'13	196.285'40	3.925'70
Cádiz..	92-93	239.623	23.962'30	263.585'30	5.271'70
Castellon..	93-94	182.921'50	18.292'15	201.213'65	4.024'27
Ciudad Real..	94-95	125.378'60	12.537'86	137.916'46	2.758'33
Córdoba..	92-93	196.279'61	19.627'96	215.907'57	4.318'15
Coruña..	92-93	300.131'05	30.013'10	330.144'15	6.602'88
Cuenca..	94-95	95.567'58	9.556'75	105.124'33	2.102'49
Gerona..	94-95	170.151'04	17.015'10	187.166'14	3.743'32
Granada..	94-95	175.459'40	17.545'94	193.005'34	3.860'10
Guadalajara..	94-95	130.724'32	13.072'43	143.796'75	2.875'93
Guipúzcoa..	94-95	142.112	14.211'20	156.323'20	3.126'46
Huelva..	92-93	143.492'08	14.349'21	157.841'29	3.156'82
Huesca..	85-86	119.604'50	11.960'45	131.564'95	2.631'30
Jaen..	93-94	107.035'31	10.708'54	117.793'88	2.355'88
Leon..	90-91	177.861	17.786'10	195.647'10	3.912'94
Lérida..	94-95	140.802'39	14.080'24	154.882'63	3.097'65
Logroño..	93-94	112.232	11.223'20	123.510'20	2.470'20
Lugo..	91-92	161.885	16.188'50	178.073'50	3.561'47
Madrid..	93-94	811.755'94	81.175'60	892.931'54	17.858'63
Málaga..	92-93	191.378'67	19.137'87	210.516'54	4.210'33
Murcia..	92-93	212.184'53	21.218'46	233.402'99	4.668'06
Navarra..	89-90	146.801'69	14.680'17	161.481'86	3.229'64
Orense..	86-87	169.698'50	16.969'85	186.668'35	3.733'37
Oviedo..	93-94	266.188'25	26.618'83	292.807'03	5.856'14
Palencia..	90-91	98.151'13	9.815'11	107.966'24	2.159'32
Pontevedra..	94-95	200.784'86	20.078'48	220.863'34	4.417'27
Salamanca..	94-95	154.216	15.421'60	169.637'60	3.392'75
Santander..	92-93	140.020	14.002'03	154.022	3.080'44
Segovia..	88-89	90.015	9.001'50	99.016'50	1.980'33
Sevilla..	92-93	311.146'16	31.114'62	342.260'78	6.845'22
Soria..	89-90	85.985'50	8.598'55	94.584'05	1.891'68
Tarragona..	89-90	164.705'75	16.470'58	181.176'33	3.623'52
Teruel..	88-89	139.320	13.932	153.252	3.065'04
Toledo..	94-95	154.442'61	15.444'26	169.886'87	3.397'74
Valencia..	92-93	497.717'69	49.771'77	547.489'46	10.949'78
Valladolid..	92-93	185.366'74	18.536'68	203.903'42	4.078'07
Vizcaya..	94-95	182.011	18.201'10	200.212'10	4.004'24
Zamora..	94-95	136.024'91	13.602'49	149.627'40	2.992'55
Zaragoza..	94-95	252.182'71	25.218'27	277.400'98	5.548'02
Baleares..	93-94	181.806'39	18.180'64	199.987'03	3.999'79
		9.344.459'48	934.445'95	10.278.905'43	205.578'11

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—3 de Mayo de 1897.—
Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1897.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado de recaudacion.

RELACION nominal de los recibos de la contribucion industrial del presupuesto corriente pertenecientes al partido de Villalon, que han sufrido extravío, lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de anular dichos recibos y expedir otros nuevos que en su consecuencia serán los únicos documentos cobratorios legitimos.

PUEBLOS.	Número de orden.....	Tris- mestre á que corres- ponden	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	INDUSTRIA.	Importe	TOTAL.
					de cada recibo.	—
					Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Urones	8	2.º	D. Mariano Fernandez	Herrero	4'30	4'30
Mayorga	7	»	Domingo Fernandez	Mesón	7'29	7'29
Idem	25	»	Leon Criado	Fábrica teja y ladrillo	3'27	3'27
Idem	31	»	Bernardo del Valle	Notario Colegiado	28'86	28'86
Idem	34	»	Juan Alonso	Secretario del Juzgado municipal	6'41	6'41
Idem	38	»	Miguel Montoto	Veterinario	11'08	11'08
Idem	40	»	Marcelino Vega	Confitero	19'82	19'82
Idem	48	»	Honorato Perez	Hojalatero	5'25	5'25
Idem	57	»	Ignacio Paniagua	Zapatero	5'25	5'25
Sahelices	3	»	Arquimiro Moro		6'15	6'15
Idem	7	»	Rufino Ruiz	Herrero	4'31	4'31
Vecilla	1	»	Máximo Romo	Venta vinos y aguart.º	9'84	9'84
Idem	28	»	Hilarion Reinoso	Molino máquina 2 piedras	23'36	23'36
Idem	29	»	Agustin del Agua	Confitero	18'44	18'44
Idem	30	»	Lucio Casado	Farmacéutico	15'37	15'37
Idem	36	»	Atilano Calderon	Carretero	4'30	4'30
Idem	37	»	Francisco Barrero	Idem	4'30	4'30
Monasterio	2	»	Eustasio Hierro		6'09	6'09
Idem	3	»	Juliana García		4'88	4'88
Idem	1	1.º y 2.º	Isidora Martinez		18'29	36'58

Valladolid 30 de Abril de 1897.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado*.

Seccion cuarta.

Núm. 1.346.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

La recaudacion del impuesto de consumos por la importancia de los recursos que proporciona al Tesoro y por la responsabilidad que contraen los Alcaldes y Concejales, si no lo promueven en tiempo oportuno y verifican

los pagos dentro de los plazos reglamentarios, debe ser objeto de preferente atencion por parte de los Ayuntamientos y desplegar los mayores esfuerzos de inteligencia y celo para evitar los retrasos en la cobranza y el perjuicio que sufrirían los intereses municipales y los suyos propios, si por apatía ó negligencia inexcusable dieran lugar á que se les exigiese responsabilidad personal sobre sus bienes particulares, y en tal virtud, cumpliendo lo prescrito en el art. 314 del nuevo Reglamento del Impuesto de 30 de Agosto último, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para

que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al 4.º trimestre, bajo prevencion de que si no lo verifican dentro del indicado período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente los Concejales de los descubiertos, y perseguidos por la vía de apremio.

Valladolid 1.º de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 1.342.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento se anuncia su provision en propiedad por término de quince días, con la dotacion anual de cuatrocientas veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que se consideren con conocimientos suficientes para el desempeño de la misma, presentarán en esta Alcaldía y dentro de dicho término las solicitudes documentadas, pues pasado se proveerá.

San Llorente 2 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Nicolás Granado.

NÚM. 1.337.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, los conciertos gremiales voluntarios ni tampoco el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término municipal, se arriendan con la exclusiva los grupos de carnes, líquidos, aguardientes y licores y sal común, para el ejercicio próximo de 1897 á 98, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el expediente de su razon.

La primera subasta se celebrará el día diez y seis del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los individuos de que el mismo se compone, y si ésta no tuviese efecto se celebrará la segunda en la misma forma que la anterior, con rectificacion de precios, el ventiseis de dicho mes, verificándose en último caso la tercera y última subasta el cinco

de Junio próximo en la forma establecida en el Reglamento vigente.

Cabezón de Valderaduey 3 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Jerónimo Pisonero.—El Secretario, Miguel Villarroel.

Seccion quinta.

NUM. 1.309.

EDICTO ORIGINAL.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer pago á D. Eloy Gimenez García, de trescientos setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, intereses y costas, que le adeuda D. Marcelo López Rodriguez, se vende en pública subasta una participacion de cinco mil pesetas que á éste corresponde en la casa número veintisiete de la calle del Obispo de esta Ciudad, tasada toda ella en treinta mil pesetas, cuya cabida, linderos y demás circunstancias constan de las actuaciones, que pueden ser examinadas en la parte necesaria, en la Escribanía del que refrenda, calle de Mendizábal, número ocho, piso tercero.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia del Juzgado el día once de Junio próximo, á las once de la mañana, previniéndose á los licitadores:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, ó sea de las cinco mil pesetas.

2.º Que para tomar parte en el remate, se consignará previamente en la mesa del Juzgado, ó se justificará haberlo hecho en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la subasta, consignacion que se devolverá en el acto, excepto la del mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de la obligacion, ó en su caso, como parte del precio de la venta; y

3.º Que no existen hasta hoy títulos de pertenencia, ni se ha pedido por el actor que se suplan en la forma que marca el título catorce de la ley Hipotecaria.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 97.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
22	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
23	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
24	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
25	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	3	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	"
28	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
29	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
30	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	18	20	38	"	1	1	39	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 1.º de Mayo de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarión Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	1	"	1	"	"	"	"	1
22	3	"	"	3	"	"	"	"	3
23	"	"	1	1	1	"	"	1	2
24	"	1	"	1	2	1	2	5	6
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	"	"	1	"	"	"	"	1
29	2	"	"	2	1	"	"	1	3
30	1	"	"	1	"	"	1	1	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	8	2	1	11	4	1	3	8	19

Valladolid 1.º de Mayo de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarión Llorente*.

Valladolid: 1897.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.